



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Resolución de Intendencia General SMV Nº 084-2019-SMV/11.1

Lima, 05 de diciembre de 2019

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2019044192, así como el Informe Interno N° 1483-2019-SMV/11.1 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escritos presentados el 05 y 08 de noviembre de 2019, Termochilca S.A., representada por la señora Carmen Tatiana Alegre Chalco, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del Sistema de Ventanilla Única, la exclusión de las Clases A, B, C, D y E de las acciones comunes representativas de su capital social del Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la evaluación realizada en el marco del procedimiento al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que a solicitud del emisor, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 106-2015-SMV/11.1 del 14 de diciembre de 2015, se dispuso la inscripción de las Clases A, B, C, D y E de las acciones comunes representativas del capital social de Termochilca S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores y se emitió un pronunciamiento a favor de la inscripción de las referidas acciones en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, adicionalmente, se ha verificado que obra en el expediente el acta que contiene el acuerdo de exclusión de las Clases A, B, C, D y E de las acciones comunes representativas del capital social de Termochilca S.A. del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el cual fue adoptado el 05 de noviembre de 2019 por la totalidad de los titulares de las referidas acciones;

Que, Termochilca S.A. cumplió con presentar los requisitos de información y documentación exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (Reglamento);

Que, el artículo 37, numeral a), de la Ley del Mercado de Valores, concordado con los artículos 19, numeral 19.1, y 20, numeral 20.6, del Reglamento, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV, y procede a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;

Que, de otro lado, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de

Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias (Reglamento de OPA y OPC); y, el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra por Exclusión – OPC. No obstante, la exclusión de los valores mobiliarios materia de la presente resolución se encuentra exceptuada de realizar una OPC, debido a que la totalidad de los titulares de las Clases A, B, C, D y E de las acciones comunes representativas del capital social de Termochilca S.A. acordaron, por unanimidad, la exclusión de los referidos valores, según lo dispuesto por el artículo 37, literal c), del Reglamento de OPA y OPC;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Difusión de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General, Agenda Regulatoria y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, numeral a), de la Ley de Mercado de Valores, los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento, así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de las Clases A, B, C, D y E de las acciones comunes representativas del capital social de Termochilca S.A. del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo precedente, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Termochilca S.A.; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de supervisión de Conductas